

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-25/2017, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN YATZONA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento de San Juan Yatzona, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 27 de agosto del 2017, en virtud que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O :**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de Elección.**- Mediante Acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-4/2015, dado en sesión especial celebrada el 8 de octubre del 2015, se aprobó el Catálogo General de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre de ellos, el municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca.
  
- II. **Solicitud de difusión.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/213/2016 de 4 de enero de 2016, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, solicitó al presidente municipal de San Juan Yatzona, Oaxaca, difundiera en su municipio, de la manera más amplia, el dictamen relativo a su sistema normativo; asimismo, se les exhortó para que en la elección de sus autoridades garanticen el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad e informara por escrito, cuando

menos con noventa días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General comunitaria.

**III. Petición:** Mediante oficio sin número, de fecha 12 de septiembre del 2017, recibido en este Instituto en la misma fecha, el ciudadano Miguel Vargas Vargas, Presidente Municipal de San Juan Yatzona, solicita la calificación de la elección de las autoridades de su comunidad, para el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018.

Remitiendo la siguiente documentación:

- 1.** Oficio sin número, de fecha 1º de agosto de 2017, signado por el ciudadano Miguel Vargas Vargas, en el cual le informa a este Instituto cuando va a realizar su Asamblea de elección.
- 2.** Constancia de fecha 28 de agosto de 2017, signado por el ciudadano Miguel Vargas Vargas, en la cual manifiesta que su Asamblea General de elección realizada el 27 de agosto del 2017, fue convocada mediante perifoneo y el recorrido de topiles a casa por casa para la invitación de dicha Asamblea;
- 3.** Original del acta de Asamblea celebrada el 27 de agosto de 2017; con la respectiva lista de asistencia.
- 4.** Documentación respecto a los ciudadanos electos (acta de nacimiento, constancia de origen y vecindad, constancia de antecedentes no penales, copia simple de la credencial de elector).
- 5.** Oficio sin número de fecha 28 de agosto de 2017, signado por el ciudadano Miguel Vargas Vargas, en el cual indica como quedó integrado el cabildo para el periodo 2018, quienes tomaran posesión el 1º de enero al 31 de diciembre del año 2018.

Conforme a dichos documentos, se advierte que el día 27 de agosto de 2017, tuvo lugar la elección ordinaria de sus autoridades municipales, conforme al siguiente orden del día:

- 1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA**
- 2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA**

3. PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL C. MIGUEL VARGAS VARGAS, SOBRE LAS ELECCIONES DE LAS NUEVAS AUTORIDADES, QUE ESTARAN FUNGIENDO DURANTE EL EJERCICIO 2018 Y ASI DAR CUMPLIMIENTO AL ART. 259, 260 Y 261 DEL CIPPEEO.
4. ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2018, CONFORMADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, REGIDOR DE HACIENDA, REGIDOR DE SALUD, REGIDOR DE OBRAS Y REGIDOR DE EDUCACIÓN.
5. ACUERDOS
6. ASUNTOS GENERALES
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

## RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como 31 fracción VIII, 32 fracción XIX y 38 fracción XXXV de la LIPEEO.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, es con el único objeto de revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los derechos humanos (numeral 1, inciso “a”);
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos (numeral 1, inciso “b”); y
- c)** La debida integración del expediente (numeral 1, inciso “c”).
- d)** En caso su caso, declarar la validez de la elección (numeral 2)

Además, si conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, también corresponde a este Consejo General, verificar que dichas elecciones, no violen los derechos fundamentales de las comunidades indígenas ni la de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, reconociendo el pluralismo jurídico existente en nuestra entidad, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de estas comunidades y municipios con el Estado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

**TERCERA. Calificación de la Elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 27 de agosto de 2017 en el municipio de San Juan Yatzona, Oaxaca.

Al respecto se tiene:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte algún incumplimiento a las reglas electorales establecidas por la comunidad de San Juan Yatzona, ni del método de elección previsto y recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015; pues acorde con su sistema normativo, las elecciones se deben realizar en la cabecera municipal con la que participan hombres y mujeres, y el método de elección de sus concejales se realiza de manera democrática. En tales condiciones, se advierte que en la Asamblea General comunitaria del 27 de agosto del 2017, se declaró el quórum legal con la presencia de 111 ciudadanos de un total de 125, y 131 ciudadanas de un total de 163; asimismo la elección se realizó de la siguiente manera, para elegir a cada uno de los cargos, levantando la mano las y los asambleístas, resultando electos los ciudadanos y ciudadanas siguientes:

#### **CONCEJALES PROPIETARIOS(AS)**

CARGO	NOMBRE
Presidente Municipal	Heradio Ramos Vargas
Síndico Municipal	Margarito Ramos Vargas
Regidor de Hacienda	Zacarías Vargas Méndez
Regidor de Obras	Taurino Vargas Yllescas
Regidor de Salud	Clemente Vargas Gutiérrez
Regidora de Educación	Roselia González Martínez

Quienes fungirán en el periodo del 1 de enero al 31 diciembre de 2018.

De acuerdo a su sistema normativo interno únicamente nombran a sus concejales propietarios.

Una vez que se desahogaron todos y cada uno de los puntos del orden del día, se clausuró la Asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

**b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea se desprende el número de votos obtenidos por quienes resultaron ganadores para los cargos que integran el Cabildo de San Juan Yatzona; por lo que se estima que cuentan con el respaldo de toda la ciudadanía.

**c) La debida integración del expediente.** En concepto de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado toda vez que obra el documento original del acta levantada en la Asamblea General, constancia de la forma en que fue convocada, listas de asistencia e identificaciones personales de los ciudadanos electos.

**d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

**e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, queda acreditado que la elección de San Juan Yatzona, se llevó a cabo bajo un método democrático, en el que participaron en forma real y material las mujeres ya que la ciudadana Roselia González Martínez, fue electa para Regidora de Educación.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea y a la comunidad de San Juan Yatzona, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal y los tratados

internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**f) Requisitos de elegibilidad.** La y los ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de San Juan Yatzona para el periodo 2018, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos, conforme a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

**g) Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de San Juan Yatzona, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante la Asamblea de fecha 27 de agosto del 2017; para el periodo comprendido 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, en los términos siguientes:

### CONCEJALES PROPIETARIOS(AS)

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	HERADIO RAMOS VARGAS
SÍNDICO MUNICIPAL	MARGARITO RAMOS VARGAS
REGIDOR DE HACIENDA	ZACARÍAS VARGAS MÉNDEZ
REGIDOR DE OBRAS	TAURINO VARGAS YLLESCAS
REGIDOR DE SALUD	CLEMENTE VARGAS GUTIÉRREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	ROSELIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Juan Yatzona, Oaxaca, para que apliquen, respeten y vigilen la perspectiva de género en la renovación de sus próximas autoridades municipales, lo anterior a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y así dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia y no sea este motivo para invalidar su respectiva elección de concejales al ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y mediante oficio al Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente Acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**

